AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO CUAREIM

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados las "Partes");

Inspirados en el deseo de promover la cooperación entre los dos países en lo que al desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim se resiere; y

Considerando el interés de promover el manejo, la utilización adecuada y la conservación de los recursos hídricos de la Cuenca, conforme a los propósitos enunciados en el artículo II, parágrafo I, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Federativo del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim, suscripto el 11 de marzo de 1991;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Ajuste Complementario dispone sobre el uso racional y sustentable del Río Cuareim. Las disposiciones de este Ajuste no serán consideradas como precedente para otros ríos.

ARTICULO II

Se dará prioridad al abastecimiento de agua potable a las poblaciones ribereñas, en el entendido de que los órganos de ambas Partes, encargados del abastecimiento de agua potable procurarán aumentar la disponibilidad de agua, con las medidas pertinentes, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO VIII

No podrá haber usuarios de agua que no hayan obtenido la debida autorización de uso ante la institución correspondiente, salvo en casos específicos de pequeños usos de carácter individual para la satisfacción de las necesidades básicas de la vida, de acuerdo con lo previsto en la legislación de cada Parte.

ARTICULO IX

Por debajo del caudal específico mencionado en el artículo IV deberá sijarse, de común acuerdo, un sistema de cuotas de agua disponible. Para ello será reducido el caudal autorizado a cada uno de los titulares de derechos en un porcentaje que se distribuirá equitativamente entre los usuarios. El sistema consiste en reducir los volúmenes de agua extraídos mediante reducción de los tiempos de bombeo. Facúltase a las instituciones competentes a establecer, de común acuerdo, las restricciones en los volúmenes de bombeo mencionados, así como a establecer mecanismos de participación de usuarios. Por medio de esa participación los usuarios podrán asesorar en las decisiones sobre medidas a tomar para mejorar el aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO X

Por razones que juzgue conveniente, cualquiera de las instituciones competentes podrá solicitar a su contraparte la implementación del sistema de cuotas descripto en el artículo IX.

ARTICULO XI

En la zona comprendida entre el Puente de la Concordia y la desembocadura del Arroyo Pintado, serán permitidas las extracciones para irrigación mientras que las respectivas escalas sean superiores a la cota de 0,60 metros del lado uruguayo y 1,00 metros del lado brasileño, suspendiéndose totalmente los bombeos cuando el nivel del río se encuentre por debajo de las mencionadas cotas. Los bombeos interrumpidos serán habilitados nuevamente cuando el río hubiere superado la cota de 0,80 metros del lado uruguayo y 1,20 metros del lado brasileño. Los límites aquí establecidos podrán ser modificados de común acuerdo entre las instituciones competentes.

ARTICULO XVII

- 1. El presente Ajuste Complementario entrará en vigor 30 (treinta) días despues de recibida la segunda Nota Verbal de Comunicación y tendrá una vigencia ilimitada.
- 2. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por la vía diplomática, cesando sus esectos 90 (noventa) días después de recibida la notificación de denuncia.

ARTICULO XVIII

El presente Ajuste Complementario podrá ser modificado, por Cauje de Notas, mediante acuerdo entre las Partes, entrando el cambio en vigor en la secha de recepción de la Nota de respuesta.

Hecho en Montevideo, el de mayo de 1997, en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL